Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Compañía Afianzadora SAS
DEMANDADAS: Xiomara Puche Burgos
RADICADO Nº: 2018-00118

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la posibilidad del decreto del desistimiento tácito en el presente asunto.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el artículo 317 del C. G. P.: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

" …2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, ***permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia****, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,* ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo****. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o ***auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****…" (Negrillas para resaltar*

Pues bien, revisado el expediente se observa, que mediante auto de fecha cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), notificado en estados del día hábil siguiente al de la providencia, este despacho judicial profirió providencia de aprobación de la liquidación del crédito; de igual manera, se tiene que el ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales el 17 de octubre de 2019, solicitud de depósitos que por su inexistencia, secretaría se abstuvo de ingresar al despacho dada su abierta improcedencia, luego de allí, la parte interesada no solicitó acto alguno que esté pendiente en manos del despacho.

Así las cosas, según lo preceptuado en la norma arriba transcrita, y teniendo en cuenta que en el presente asunto, el proceso ha permanecido inactivo en secretaría porque no se ha realizado actuación alguna en espacio de dos (2) años a partir de la última actuación y sin que pueda tenerse una simple solicitud de depósitos como acto procesal de impulso del proceso, procederá el despacho en estos momentos a decretar la terminación el presente proceso por desistimiento tácito, pues no existe tampoco actuación pendiente por parte del juzgado que impulse oficiosamente el proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se…

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentran vigente, para lo cual se enviaran los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglosar del expediente los documentos que sirvieron de base para ser librado mandamiento de pago, previo pago del arancel judicial, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a65d70ecdcd0157e72754168461357378c8139d0f3d2d0f59f0b13a5a5bdb03**

Documento generado en 08/09/2022 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica